

Señores:

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D C.  
E. S. D.**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2022 – 00407 00.  
DE: JOSE DOMINGO MORA CONTRERAS.  
VS: MUNDO AUTOMOTRIZ EXPRESS S.A.S.**

Asunto: **INTERPOSICION Y SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION  
EN CONTRA DE DOS (02 NUMERALES PARTE RESOLUTIVA  
INTERLOCUTORIO DEL 21 DE JULIO DE 2022 – NOTIFICADO EN EL ESTADO  
DEL 22 DE JULIO DE 2022.**

**EDWARD JOHNNY AYALA MORA**, mayor de edad, abogado en ejercicio y de esta vecindad e identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente nombre y firma; obrando como apoderado judicial de la parte demandante; con mi acostumbrado respeto me permito interponer y sustentar recurso de REPOSICION en contra del auto del asunto, por tanto, esta impugnación se radica dentro del término legal.-

La inconformidad del suscrito contra la providencia atacada , radica básicamente en 02 numerales de la parte RESOLUTIVA del auto que libro mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2021, en el entendido que, su señoría ORDENO en su numeral 2 y 5 lo siguiente “ Por los intereses civiles, a la tasa del 6% anual sobre el capital de numeral 1, desde el día 15 de octubre de 2021 y hasta su efectivo pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil; Por los intereses civiles, a la tasa del 6% anual sobre el capital del numeral 4 , desde el día 15 de octubre de 2021 y hasta su efectivo pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil”.

Sea lo primero manifestar al Señor Juez que, el **LAUDO ARBITRAL DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, PROFERIDO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D C**, en sus páginas 16 y 17; PARTE RESOLUTIA No QUINTO, se menciona en su parte final “ dicha suma devengará intereses moratorios a la tasa más alta legalmente precedente hasta su pago total desde la ejecutoria de este laudo arbitral; de la misma manera No SEPTIMO: “ suma que devenga intereses moratorios a la tasa más alta legalmente precedente hasta el día de su pago total”.

Por tanto, su señoría, con todo respeto fíjese que la parte RESOLUTIVA DEL LAUDO ARBITRAL ORDENA pago moratorios sobre unos dineros a la tasa más alta legalmente precedente, entonces señor Juez solo ordeno pago de intereses

CORRIENTES a una tasa del 6% efectivo anual conforme al Art. 1617 del C.C., es así que, considera este suscrito profesional del derecho que el señor Juez de Conocimiento se equivocó en decretar un interés bancario que se aparta de la REALIDAD PROCESAL MÁS PRECISAMENTE LO ORDENADO EN EL DOCUMENTO EJECUTIVO QUE SE PRESENTO COMO TITULO EJECUTIVO , y que de manera clara e inequívoca se menciona en su numeral 5 Y 7 de la parte resolutive que se pagarán INTERESES MORATORIOS.

Hay que tener en cuenta señor Juez que los datos de intereses de LA SUPERFINANCIERA son hechos NOTORIOS, por lo que no se requiere prueba alguna para su veracidad y liquidación de créditos.

**SOLICITO CON MI ACOSTUMBRADO RESPETO – REPONER la providencia atacada y en su lugar hacer la correspondiente corrección de intereses moratorios decretados en laudo arbitral desde el 15 de octubre de 2021 – hasta la satisfacción de su pago total.**

Del señor juez.-

Atentamente:

**EDWARD JOHNNY AYALA MORA.  
CC No 79.566.782 de Bogotá D C.  
T.P. No 174.571 del C.S. de la J.  
Móvil: 320 8531269.  
E- mail: asociacionmutual@hotmail.com**